



RESOLUCIÓN NÚMERO **369**

(**22 de octubre de 2021**)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato de compraventa entre la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y HSEQ Nueva Visión S.A.S, en la modalidad de contratación directa"

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015, La Ley 1882 de 2018, el Acuerdo 005 de 2013 expedido por el Consejo Directivo, la Ley 30 de 1992 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, requiere de un software para la especialización en "Seguridad y salud en el Trabajo" que permita a los Docentes y Estudiantes, entender la importancia de la aplicación de los principios fundamentales de la ejecución efectiva para la gestión de los procesos cumpliendo con el ciclo PHVA, la realización de indicadores, control de tareas todo esto aplicado a Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe ser implementado por todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

Tomando como referencia que el año pasado se notificaron aproximadamente 8900 enfermedades laborales, ocupando el primer lugar la industria manufacturera con 2600 casos. Una cifra muy elevada en cuanto a riesgos laborales que presentan a diario. Es una invitación a que las organizaciones colombianas implementen de forma oportuna las diferentes normas establecidas en el Sistema de Gestión de Calidad, que garantiza una mayor competitividad y un menor riesgo en cuanto a los incidentes laborales.

Beneficios:

- Las organizaciones son mucho más competitivas a nivel local e internacional.
- Control adecuado de las gestiones que realizan las empresas.
- Posicionamiento de la organización.
- Confianza de los consumidores.
- Minimizar los costos por accidentes laborales.
- Mejorar el ambiente Seguridad laboral.
- Mejorar la calidad de vida del trabajador.

Desde el software SG-SST se puede adaptar todos los procesos necesarios para administrar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de una organización, a continuación, se denotan algunos:

- Contextualización de la empresa -Sector económico
- Mapa de procesos organizacionales
- Evaluación Inicial o de seguimiento-Resolución 0312 de 2019 estándares mínimos
- Seguimiento del cumplimiento del SG-SST de contratistas y proveedores

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

- Identificación de peligros, evaluación y valoración de Riesgos-Matriz IPEVR
- Estructuración del plan de trabajo y seguimiento a actividades del SG-SST
- Inspecciones de condiciones y comportamientos
- Formulación y seguimiento de planes de acción
- Gestión y cumplimiento legal en prevención y conservación de la salud laboral
- Reportes con indicadores de estructura, proceso y resultados
- Registro de auditorias
- Plan de mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Organización

El software en HSEQ impacta de manera amplia diferentes dependencias de la Escuela, desde el punto de vista Académico, en los programas de pregrado y de especialización, así como en el mismo Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Escuela.

Facilitar el proceso de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los empleadores y contratantes, asegurando el cumplimiento de las normas mínimas establecidas por el Sistema General de Riesgos Laborales para la protección de la integridad del personal que realiza el trabajo, labor o actividad, con la identificación de prácticas, procesos, situaciones peligrosas y de acciones de intervención en los riesgos propios de la actividad económica.

Este software permite ser utilizado en las distintas facultades de la Escuela como son la Facultad de Electromecánica, Facultad de Procesos Industriales con la asignatura de Higiene y Seguridad Industrial. Para la Facultad de Mecánica podrá ser utilizado como punto de referencia en la asignatura de Montajes Industriales. Principalmente su uso será en la especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, como herramienta de manejo para los estudiantes.

El área adelantó un análisis del mercado encontrando que, no existe un número de empresas que pueden vender este tipo de productos, de igual manera no se logra identificar un gremio que agrupe a empresas de este sector, por lo que no es posible identificar los indicadores financieros consolidados, por tal motivo la ETITC requerirá los indicadores basados en la complejidad del objeto del contrato y el monto del mismo.

Para establecer el valor de los bienes a contratar se adelantó un estudio de precios, para lo cual se solicitó a la siguiente empresa allegar cotización con base en las condiciones y especificaciones técnicas definidas por la ETITC: **HSEQ Nueva Visión**.

Una vez realizado el análisis del mercado por parte de la entidad, se logró establecer que la empresa **HSEQ Nueva Visión**, cuenta con una licencia que se maneja directamente por plataforma virtual en arrendamiento con el proveedor y cuenta con los beneficios que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central requiere. Esta licencia es exclusiva de **HSEQ Nueva Visión**.

La presente contratación se adelantará dando cumplimiento a la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, la ley 1882 de 2018, la ley 1474 de 2011 y las demás normas que le apliquen en materia de contratación estatal.

Esta contratación se adelanta aplicando lo establecido en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8 “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes”. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

De igual manera, al ser este un proyecto cuyo objeto es la implementación de tecnología innovadora, le es aplicables lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación para

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, del decreto en mención.

De conformidad con lo anteriormente señalado, se requiere adelantar la presente contratación con **HSEQ Nueva Visión**.

En consonancia con todo lo dicho, la **ETITC** a través de la Vicerrectoría de Investigación, elaboraron los correspondientes estudios y documentos previos, emitidos a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en virtud de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se realizó un análisis detallado en el que se establece y justifica el contrato respectivo.

Soportado en las condiciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas desarrolladas en los estudios y documentos previos, la **ETITC** invitó formalmente a **HSEQ Nueva Visión**, con el fin de manifestarle el interés de la Entidad de suscribir un contrato para la adquisición del software de seguridad HSEQ para facilitar el proceso del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en los programas de pregrado y especialización de la escuela tecnológica instituto técnico central, igualmente se solicitó allegar respuesta oficial de la aceptación del servicio objeto de contratación, sus costos asociados y la respectiva documentación.

En respuesta a la anterior solicitud, **HSEQ Nueva Visión**, se decidió realizar contrato para la adquisición del software de seguridad HSEQ para facilitar el proceso del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en los programas de pregrado y especialización de la escuela tecnológica instituto técnico central, quienes allegaron la respectiva respuesta, teniendo en cuenta para tales efectos, las condiciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas desarrolladas en los estudios y documentos previos por parte de la **ETITC**, por un valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00)** incluido impuestos y gastos. El valor antes señalado se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24321 de 2021.

El artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 señala la "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes". Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente en lo establecido en el numeral 1º del artículo 2º de la ley 80 de 1993, la **ETITC** y **HSEQ Nueva Visión**, tienen capacidad de suscribir acuerdos de voluntades.

Teniendo en cuenta la propuesta y documentación allegada, el área competente de la **ETITC** verificó la capacidad, idoneidad y experiencia de **HSEQ Nueva Visión**, de lo cual, se dejó constancia en los documentos precontractuales.

Con fundamento en lo expuesto, resulta institucionalmente conveniente, necesario y útil, para la **ETITC** suscribir contrato para la *adquisición del software de seguridad HSEQ para facilitar el proceso del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en los programas de pregrado y especialización de la escuela tecnológica instituto técnico central*, con **HSEQ Nueva Visión**, en la modalidad de contratación directa.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

La **ETITC** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo que justifica la contratación.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar directamente entre la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** y **HSEQ NUEVA VISIÓN**, en la modalidad de contratación directa un contrato de **compraventa** cuyo objeto consiste en; *“Adquisición del software de seguridad HSEQ para facilitar el proceso del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en los programas de pregrado y especialización de la escuela tecnológica instituto técnico central”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que esta contratación se enmarca en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 señala la “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes”, el cual establece que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00)** incluido impuestos y gastos.

Parágrafo: El valor antes señalado se encuentra respaldo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24321 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo máximo de ejecución del contrato es de Dos (2) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y suscripción del acta de inicio.

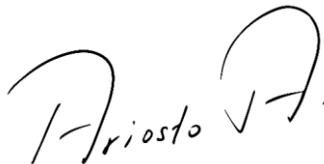
ARTÍCULO QUINTO: Los documentos soporte de esta contratación reposan en el expediente contractual y estarán para consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D. C., a los 22 días del mes de octubre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL RECTOR,



Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA

Proyectó: Claudia Ferro García - Profesional Especializada de contratación
Revisó: Magda Estefanía Pazos García - Profesional Jurídica Contratación
Aprobó: Ariel Tovar Gómez - Vicerrector Administrativo y Financiero

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---